CORDOBA

ORDENANZA 2500/2012
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Prohíbese la comercialización, distribución o entrega a título gratuito, a menores de 18 años; de pegamentos o adhesivos que contengan tolueno.
Del: 25/07/2012

VISTO
La falta de control sobre la comercialización de los pegamentos, sustancias nocivas, "Tolueno" y sus derivados;
CONSIDERANDO
Que la problemática de las adicciones exige que los funcionarios públicos, adoptemos con urgencia las medidas necesarias para generar resultados positivos, en la prevención de este flagelo;
Que no se soluciona negando el problema u ocultándolo, sino por el contrario enfrentándolo;
Que los inhalantes son, por lo general, la primera droga a la que acceden los jóvenes, con un promedio de edad de diez (10) años;
Que estos pegamentos son utilizados como sustancias psicoactivas, fundamentalmente por menores en situación de riesgo y si bien una Ley Provincial prohíbe su venta a personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, desde distintos sectores aseguran que la norma no se cumple;
Que la droga es un flagelo que comienza en lo individual, afectando la salud, pero luego en su tortuosos camino, arrastra a los adictos a conductas que ponen en riesgo su vida, ingresando al mundo del delito, degradándolos y causando daños sociales irreparables por inacción del Estado, en cualquiera de sus representaciones;
Que se deben realizar las adaptaciones legislativas necesarias para impedir que elementos tóxicos y nocivos para la salud de los jóvenes y niños sean expendidos libremente en cualquier local comercial de nuestra ciudad;
Que a través de los análisis realizados sobre distintos productos elaborados en base a tolueno, se llega a la conclusión que los mismos deben ser calificados como DROGAS;
Que cada día son más los pedidos de ayuda de madres, padres, hermanos, amigos, docentes y comunidad toda sobre esta materia;
Que es nuestra obligación velar por la salud de la población;
POR TODO ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:

Artículo 1º) PROHÍBESE en todo el ejido Municipal de la Ciudad de La Falda, la comercialización, distribución o entrega a título gratuito, a menores de 18 años; de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO y/o sus derivados y/o sustitutos que provoquen daños y/o alteraciones al sistema nervioso central.
Art. 2º) Serán considerados productos de venta restringida, aquellos productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO,

CICLOHEXANO o ISOBUTANO los que podrán ser comercializados o distribuidos únicamente en pinturerías, ferreterías, casas de decoración de interiores y revestimientos. Los comercios autorizados a la venta deberán llevar un registro a través de boletas archivadas de dichas ventas para su control, en las que deberán estar claramente identificado el nombre del comprador, quedando estrictamente prohibida su venta a menores de 18 años, así como su comercialización en cualquier otro tipo de comercio.
Art. 3º) Los comercios deberán exhibir, previa habilitación, en un lugar visible, un cartel con la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE PEGAMENTOS, ADHESIVOS, COLAS O SIMILARES QUE CONTENGAN TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO, Y/O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS A MENORES DE 18 AÑOS.”
Art. 4º) SERÁ sancionado con pena de multa de hasta 200 (UM) el que de cualquier modo infringiere la prohibición del artículo 1º) de la presente Ordenanza. Incorpórese como texto ordenado al Código de Faltas, lo anteriormente mencionado.
Art. 5º) EN todos los casos, las infracciones previstas en el artículo 1º) darán lugar a las penas de decomiso de la mercadería y clausura de hasta 30 días, cuando se tratare de un local comercial.
Art. 6º) SI el autor de la infracción prevista en la presente fuere comerciante inscripto en el Registro Público de Comercio, se cursará comunicación al titular del aludido organismo a los fines de otras sanciones que pudieren corresponderle al contraventor.
Art. 7º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, a verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-
Art. 8º) NOTIFÍQUESE sobre la presente normativa a todos los comerciantes que se detallan en el artículo 3º), que posean para la venta los productos referidos en el artículo 1º) de la presente y a la entidad que nuclea todos los comercios U.C.I.S.
Art. 9º) NOTIFÍQUESE al Consejo de Educación de la Ciudad de La Falda.
Art. 10º) FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Prensa Protocolo y R.R.P.P., se realice una campaña de difusión masiva, con el único objeto de que la comunidad toda, familia, escuela y sociedad en su conjunto, tome conciencia como sistema prioritario para la primera acción preventiva.
Art. 11º) REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a las Escuelas Primarias de la ciudad, con la sugerencia de que éstas dicten charlas informativas sobre el peligro que significa el consumo de estos productos para los niños y los alcances de la presente legislación, teniendo en cuenta que la escuela, después de la familia, es el marco de contención más importante para ellos, constituyéndose en la institución madre que debe estar abierta e integrada a la comunidad.
Art. 12º) OTÓRGUESE un lapso de 30 (TREINTA) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los Comercios afectados se adecuen a lo normad en la misma.
Art. 13º) DERÓGUESE toda otra norma que se contraponga con la presente Ordenanza.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos